



CUT: 20594-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0201-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 29 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 20594-2024**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para el presente procedimiento se presentará el Formato Anexo N° 07, contenido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su

defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, el administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Disposición de Excretas en los caseríos de Jaguay, Chacayo y San Agustín, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura”, proveniente del manantial Las Arenas;

Que, con Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-ST-CRHC CHIRA - PIURA/OGCÑ, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, ha emitido opinión técnica favorable respecto a la petición del administrado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite opinión técnica favorable sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, concluyendo que:

- El administrado solicita la acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Disposición de Excretas en los caseríos de Jaguay, Chacayo y San Agustín, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura”, proveniente del manantial Las Arenas.
- En este expediente solamente se evaluará la disponibilidad del manantial Las Arenas para el caserío Jaguay ya que requiere de un incremento de volumen, la JASS del caserío Jaguay cuenta con licencia de uso de agua para un volumen anual de 3 308 m³, según la Resolución Directoral N° 2045-2015-ANA-AAA JZ-V.
- El recurrente, presenta la Memoria Descriptiva, según Formato N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, por tratarse de un proyecto menor (135 habitantes), donde señala que la fuente de agua a acreditar es el manantial Las Arenas, de la siguiente manera:

TIPO	NOMBRE	COORDENADAS (UTM:WGS84)		COTA
		ESTE	NORTE	m.s.n.m.
Manantial	Las Arenas	628 528	9 447 675	2621

- El proyecto cuenta con 1 sistema de agua potable: considera captar el agua del manantial con su toma de captación, reservorio, instalación de la línea de conducción, red de distribución, conexiones domiciliarias, cámara rompe presión, conexiones de UBS.
- El 20 de febrero del 2024, la Administración Local de Agua Alto Piura, realizó inspección técnica de campo, donde verificó que, el manantial que se proyecta utilizar para el proyecto, se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) que se mencionan en el cuadro siguiente y cuyo aforo realizado son:

TIPO	NOMBRE	COORDENADAS (UTM:WGS84)		COTA	Caudal aforado por la ALA AP
		ESTE	NORTE	m.s.n.m.	l/s
Manantial	Las Arenas	628 528	9 447 675	2621	0,89

- La oferta del agua, para la evaluación de la disponibilidad hídrica, se ha realizado en base a la información de la verificación de campo realizada por la Administración Local de Agua Alto Piura, aforo realizado en febrero del 2024 para el manantial mencionado,

cuya captación es la misma que abastece al caserío Jaguay y que cuenta con licencia de uso de agua con fines poblacionales.

- El recurrente, proyecta captar más agua del manantial Las Arenas, con su toma de captación, reservorio, instalación de la línea de conducción, red de distribución, conexiones domiciliarias, cámara rompe presión, conexiones de UBS, con el fin de cubrir la demanda hídrica de la población, con la fuente de agua que se ha mencionado, de acuerdo a la población actual de 135 habitantes, proyectada a 20 años, con índice de crecimiento de 0.0% y dotación de 80 l/hab/día.
- Se ha revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, y se ha verificado que Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del caserío Jaguay, ya cuenta con licencia de uso de agua, según la Resolución Directoral N° 2045- 2015-ANA-AAA JZ, la misma que se adjunta, ésta licencia de uso de agua superficial otorgada, acredita la disponibilidad hídrica de su fuente de agua autorizada del manantial Las Arenas para un volumen anual de hasta 3 308 m³, la misma que complementa la demanda de agua requerida para abastecer a la población que corresponde al proyecto mencionado.
- Del Balance hídrico, se puede verificar que, existe disponibilidad hídrica del manantial Las Arenas para el incremento de volumen que requiere el proyecto en los meses de octubre hasta junio, sin embargo, en los meses de julio a setiembre la oferta no cubre la demanda mensualizada por lo que se acreditará lo que tiene la oferta en esos meses.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0068-2024-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica.
- Se verifica que el administrado ha realizado las publicaciones del Aviso Oficial N° 0005-2024-ANA-AAA. JZ-ALA.APH en la Administración Local de Agua Alto Piura y Municipalidad Distrital de Santo Domingo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.
- Con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo Formato N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO**, para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Disposición de Excretas en los caseríos de Jaguay, Chacayo y San Agustín, distrito de Santo

Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura”, proveniente del manantial Las Arenas, cuya ubicación y volumen anual total y mensualizados, son los siguientes:

TIPO	NOMBRE	COORDENADAS (UTM:WGS84)		COTA	Caudal aforado por la ALA J
		ESTE	NORTE		
Manantial	Las Arenas	628 528	9 447 675	2621	0,89

Con un volumen anual acreditado, distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Fuente de Agua:	Unidad	ENE R	FEB	MAR	ABRI L	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTA L m ³
Las Arenas	m ³	272,63	246,05	272,63	263,77	272,63	263,77	248,3473	249,3473	201,86891	272,63	263,77	272,63	3100,073
	l/s	0,102	0,102	0,102	0,102	0,102	0,102	0,093	0,093	0,078	0,102	0,102	0,102	

La licencia de uso de agua otorgada, acredita la disponibilidad hídrica siguiente:

Volumen otorgado en m ³													
RD 2045-2015-ANA-AAA JZ	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Manant Las Arenas	281,00	254	281,00	272	281,00	272	281,00	280,00	272	281,00	272	281,00	3308,00

ARTÍCULO 2º.- Disponer, la vigencia por dos (02) años del estudio aprobado de acreditación de disponibilidad hídrica, contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución **NO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NI LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**, siendo necesario para ello que el petionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y posterior la modificación de la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO** y remitir copia a la Administración Local de Agua Alto Piura y Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA